Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Las Apoderadas Judiciales de los señores *JOSÉ BERNARDO CAÑAS RIVERA y NASHLA DAU CORPUS* promueven demanda de liquidación sociedad conyugal habida entre ellos en virtud de los matrimonios católico y civil que fueron declaradas disueltas en sentencia de fecha 29 de abril de 2021, proferida por este Juzgado, que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, en cuanto que según la misma no existen activos ni pasivos qué relacionar, por lo que debe *admitirse,* dándole el trámite allí establecido.

No se ordena traslado de la demanda, por cuanto es presentada de mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el referenciado artículo 523 , *emplácese* a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, que deberá sujetarse a lo allí establecido en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E SU E L V E:

PRIMERO. *Admitir la demanda* de liquidación de la sociedad conyugal promovida a través de sus Apoderadas por los señores *JOSÉ BERNARDO CAÑAS RIVERA y NASHLKA DAU CORPUS habida* entre ellos en virtud de los matrimonios católico y civil, declaradas disueltas por este Juzgado en sentencia de fecha 29 de abril de 2021.

SEGUNDO. *Dése cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00119-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b7e15b9e1a24694e826c3d5ac3c0519ebb0438b64e1348b846cfcd59b80bd**
Documento generado en 18/05/2021 07:35:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica